

En la venta. El uno quiere haya al por menor en  
 en puestas, publicos como en Casas, y puestos particula-  
 res de diez en diez y lobran por Acavalay, y ciento  
 un año por ciento al precio neto y venale la subtrua,  
 y por millanes la septima parte el mismo precio  
 y ventey ocho ms. el Impuesto fijos en cada año  
 por, conforme al establecid. en el Reglamento de  
 A. de Diciembre de 1785. Cuyo dno. son Correspon-  
 diente al dno. Estacunda

Antonia Garcia Beana Alugan a Ulla  
 meo siguen vno me habla enu oficio mayor N.  
 ha vendido entor los muros, y el cas alatorio desta  
 Ciudad, q. en el dia de esta Rematando por cuenta  
 y la misma R. Estacunda, quarentay ocho Cantaras  
 de vino por lo menor de los operarios el camino q. vno  
 tiene una direccion, y aun se la dio venden con un  
 pellejo q. he peido una arroya y veinte y tres  
 ocupando en ello los derechos de Acavalay, ciento,  
 y demas Impuestos, por cuya razon, se la  
 firmo la dno. y sus preios y vnta por mi la dno.  
 va formada, con acuerdo de mi Sr. don gual. he pro  
 beido auto con siguiente de expuesto por parte de la  
 misma R. Estacunda, declarand. el dno. con  
 demand. a la R. de satisfacion a los dno. q. dno.  
 con haver adeudado diez quarenta y ochos Canta-  
 ras de vino vendida en fraude a ellos, y en la S  
 lottay con el aperturamiento ordinario.

No obstante q. dhallo, havia declarado  
 q. no ordena vno. havia peido avenderi de  
 vino, como Director, y tambien para los operarios  
 q. se emplean en el, lo havia tenido solo por una  
 mera disculpa a la qual suelen ir a toda la  
 de el emefante de fraude de x. y aunq. no mide su  
 opinion, sin embargo el oficio citad. q. me ha parad  
 en el asunto, con todo para q. se va al vno. y gober  
 no en lo subcuio, deo decate q. todo con un dno.



El vino está obligado a pagar los diez. Aullone S y  
 a una contribucion no hay persona exenta, en el  
 Pueblo de Alcañalatorix enq. lo comunio, y lo mismo  
 los de Alcañal y Auentor, y como unos y otros devesen  
 pagar el vendido, por ser vendido en el precio q. debe  
 ser de cada Arumbre de vino, y aqui es q. la  
 Dña Antonia Garcia es la verdadera responsable  
 como vendedora de los q. como a tal se la ha condena-  
 do, y castigado para q. no lo vuelva a ejecutar en  
 adelante. de operacion de Camisero, no tener nin-  
 guna Exencion ni privilegio para eximirse de  
 la paga de los diez ni ninguno tiene facultad de  
 ajuar de Alcañal, mediante la dntancia, por  
 q. esto seria en perjuicio de los diez. El Rey, paguen  
 devesen quedar perjudicados los diez. El Rey, paguen  
 de diez y disponga Vmo. prohibirle a este Abate  
 el modo que quiera, en el concepto de q. los diez. de  
 Aullone y las expensas de q. se pagan, y  
 devesen pagar en donde se consumen. Esta es una  
 materia sentada y decidida, y por lo mismo, omne  
 estendime may en ella, no dudando su celo por el  
 de Servicio contribuyera enq. este su parte de q.  
 no se defraude a la R. ni a la dntancia en sus legítimos  
 diez. Los q. parece importar diez de Cantarax  
 vino son 26. lb. y 22 mrs. segun la Papeleta q. Vmo.  
 me incluye, paguelos de Abate, con ochenta y dos mrs. q.  
 importan las costas, y queda tan solo este asunto  
 por ahora. Dios que. a Vmo. m. d. de Mayo 16.

A Mayo de 1804.

El Marqués de Castañeda

D. D.  
 Enq. al par barente para el oficio  
 correspondiente a la ciudad, media q. presentandose  
 listos firmados por Vmo. para operacion q. el  
 ocupara en el Camisero de rian de apru el habitante  
 de los diez de la nueva dntancia, lo tenia acordado  
 q. los diez de equibocacion para dar a los diez de la  
 que se q. se expusiera en su estado de fuso =  
 Juan de Echanove



*[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*